

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 324 -2025-MPC/GM

Cusco,

12 MAY 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Orden de la Orden de Compra N° 296-2025 de fecha 13 de marzo de 2025; Solicitud de ampliación de plazo de fecha 01 de abril del 2025, presentado por el contratista TESUCSA E.I.R.L. (Exp. N° 018950-2025); Informe N° 200-2025-MPC/GI-SGOP-GMQC-RO de fecha 21 de abril del 2025 por el Residente de Obra; Informe N° 458-2025-AL-OLOG-OGA-MPC de fecha 26 de abril del 2025, por el Abogado de Logística; Informe N° 207-2025-OGA/MPC de fecha 28.04.2025, por la directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 572-2025-OGAJ/MPC, de fecha 06 de mayo del 2025 por el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)": lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 13 de marzo de 2025, mediante la Orden de Compra N° 296-2025, se notificó al contratista TESUCSA E.I.R.L. Con B.R.U.C. N° 20447635756, ADQUISICIÓN DE POSTES ORNAMENTALES DE 7M para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PARDO Y CALLE SAN ANDRES DEL DISTRITO DE CUSCO-PROVINCIA DE CUSCO-REGIÓN CUSCO", derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 03-2025-CS-MPC-1 (Primera convocatoria); con plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra;

Que, en fecha 01.04.2025, el representante legal de la contratista TESUCSA E.I.R.L. Sr. Teófilo Sulca Cruz, solicita Ampliación de Plazo por el lapso de quince (15) días calendarios, por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, sustentando su pedido en: "(...) De conformidad con el Código Civil no adjunto medio probatorio más que las evidencias fotográficas que se publicaran en las redes sociales y cuentas de Facebook de distintas emisoras que afirman lo mencionado respecto al fenómeno natural; ya que los hechos de común conocimiento o de conocimiento público no necesitan ser probados documentalmente, como en el presente caso el desastre natural acaecido el día 13 de febrero de 2025 tuvo como consecuencia la caída del Puente Chancay y como secuela no hay Frente de Trabajo. -Asimismo, se tiene que no es posible continuar cumplir con la fecha pactada a factores climáticos por ser una temporada de precipitaciones pluviales extensas, intensas, continuas y extraordinarias de la zona Puente Chancay, no garantizando la fecha de entrega, por lo que solicitamos ampliación de plazo. (...) ya que como se evidencia y es de público conocimiento las lluvias torrenciales que afectan directamente a la entrega de los bienes de la cual me pide ejecutar la prestación dentro del plazo siendo una causal externa es que me veo en la obligación forzosa de solicitar una ampliación de plazo (...)". Adjunta los siguientes documentos: Carta s/n de fecha 28.03.2025, emitido por el Sr. Vicente Fernández, representante de la empresa IMPORT & FUNDACIÓN FERNANDEZ SAC, pone en conocimiento de la contratista TESUCSA E.I.R.L. la reprogramación de entrega de bases de postes de fierro fundido, señalando: "(...) desastre natural ocurrido el 13 de febrero del presente año, se suscitó la caída de puente chancay por el excesivo incremento de causal del río, el mismo hecho que nos ha desbastado los insumos que son muy importantes en nuestro trabajo que realizamos así como el cromo, bentonita, CO2 y otros insumos químicos que son muy importantes en el proceso de fundición y que recién este 15 de marzo hemos podido abastecernos y empezar a producir nuestros trabajos programados(...). Por lo que comunico a su representado que este hecho generador de retraso en la programación de nuestros trabajos ocasiono una reprogramación y que estos bases de postes serán entregados el día 12 de abril de presente año de manera definitiva y debidamente concluido, agradeceré tomar las previsiones del caso, (...)". Reportes periodísticos de las intensas lluvias en la zona de Juliaca-Arequipa;

Que, a través del Informe N° 200-2025-MPC/GI-SGOP-GMQC-RO de fecha 21.04.2025, el Residente de Obra Ing. Gean Marcos Quispe Castro, señala en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo, señala: (...) Ante ello, la empresa TESUCSA E.I.R.L. (...) solicitó una ampliación del plazo contractual por quince (15) días calendario, argumentando que el retraso se debió a un desastre natural, la calda del puente de Chancay, ocurrió el 13 de febrero del presente año, lo cual generó el desabastecimiento de insumos esenciales para los procesos de fundición. Como consecuencia, los trabajos programados recién pudieron reanudarse el 15 de marzo. (...) Dado que el retraso se origina por parte de la residencia, se acepta la ampliación de plazo por 15 días, conforme al artículo 158, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, se recomienda que la entidad contratante verifique la autenticidad de las pruebas presentadas y, si lo considera necesario, solicite información adicional para sustentar la decisión. Por lo expuesto, y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, se recomienda derivar el expediente al área correspondiente para la tramitación administrativa respectiva, a fin de ejecutar el reconocimiento del plazo ampliado y proceder con el pago conforme a los términos contractuales y normativos aplicables (...);

Que, mediante Informe N° 458-2025-AL-OLOG-OGA-MPC de fecha 26.04.2025, emitido por el Abog. de Logística, concluye y recomienda: "(...) Ante los hechos descritos en los antecedentes, no corresponde otorgar ampliación de plazo la Orden de Compra N° 296-2025, para la ADQUISICIÓN DE POSTES ORNAMENTALES DE 7M para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PARDO Y CALLE SAN ANDRES DEL DISTRITO DE CUSCO-PROVINCIA DE CUSCO-REGIÓN CUSCO", derivada del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 03-2025-CS-MPC-1 (primera Convocatoria), por contravenir el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo, con lo sugerido en la OPINIÓN N° 032-2024/DTN de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, solicita se prosiga el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 207-2025-OGA/MPC de fecha 28.04.2025, la directora de la Oficina General de Administración, en atención al Informe N° 1007-OLOG-OGA-MPC del director de la Oficina de Logística, se remite el Informe N° 458-2025-AL-OLOG-OGA-MPC, del Área Legal de la Oficina de Logística, respecto a la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 296-2025, derivado del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2025-CS-MPC-I., para la adquisición de postes ornamentales de 7M para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PARDO Y CALLE SAN ANDRES DEL DISTRITO DE CUSCO - PROVINCIA DE CUSCO - REGIÓN CUSCO", la misma que señala que no corresponde otorgar ampliación de plazo a Orden de Compra N° 296-2025, para la ADQUISICIÓN DE POSTES ORNAMENTALES DE 7M para la obra señalada, derivada del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 03-2025-CS-MPC-I (primera Convocatoria) por contravenir el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado así mismo, con lo sugerido en la OPINION N° 032-2024/DTN de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, remitiendo el expediente a su despacho, para las acciones correspondientes;

Que, la modificación al contrato, se encuentra regulado en la norma del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando: "Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: 1) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento (...). 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...);

Que, la norma del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la ampliación del plazo contractual, señalando: "Artículo 158. Ampliación del plazo contractual. 158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional a de finalizado el hecho generador del atraso a paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...);



Que, la Dirección Técnico Normativa del organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 032-2024/DTN, en relación a la Ampliación de Plazo, concluye: (...) *La aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo aludida en el numeral 158.3 del artículo 158 del reglamento supone la presentación oportuna de dicha solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del referido artículo. De este modo, su presentación extemporánea, fuera del plazo regular de siete (7) días hábiles, no podría generar como consecuencia la aprobación automática de dicha solicitud por falta de pronunciamiento oportuna de la Entidad (...)*". En cuanto al plazo de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de Opinión N° 024-2023/DTN, concluye:(...). *La normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en una contratación de bienes a servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo, antes de finalizado el hecho generador del atraso de o paralización; no obstante ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador(conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes"*(El énfasis es nuestro);



Que, la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0296, fue notificado al contratista en fecha 13.03.2025, conforme se tiene del sustento de la solicitud de Ampliación de Plazo, información que es corroborada con el pantallazo que obra en el SEACE, conforme se aprecia que el plazo de ejecución vence el 02.04.2025(...). El Sr. Teófilo Sulca Cruz representante legal de la contratista TESUCSA E.I.R.L., en fecha 01.04.2025 solicita Ampliación de Plazo, por quince (15) días calendario, justificando su pedido en la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, al señalar que, en fecha 28.03.2025, la empresa Ferreteria & Fundiciones Fernández E.I.R.L. les hace llegar la carta con asunto: "Reprogramación de entrega de bases de postes de fierro fundido", en la que informan que recién el 15.03.2025 se han podido abastecer de insumos por la caída del puente Chancay; asimismo, refiere que el modelo de poste solicitado es de característica especial o particular que requiere de un molde matriz nuevo, el mismo que lleva un tiempo de quince (15) días, al haber alcanzado el plano a la residencia de obra para su aprobación, y posteriormente realizar los trabajos previos de amoldado, que requiere un tiempo prudencial de dieciocho (18) días calendario;

Que, conforme al informe N° 572-2025-OGAJ/MPC, señala que la norma del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación, la misma que venció el 15.04.2025, de fecha 06 de mayo del 2025(....) *En 10 días hábiles a partir de martes 01 de abril de 2025, será: martes 15 de abril de 2025. Y estando al vencimiento de plazo de pronunciamiento por parte de la Entidad, se procede a verificar la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo, la misma que fue ingresada por Mesa de Partes el 01.04.2025, durante el plazo de ejecución contractual, el mismo que venció el 02.04.2025, conforme se aprecia del siguiente pantallazo: En 20 días calendario a partir de jueves 13 de marzo de 2025, será: miércoles 02 de abril de 2025;*



Que, la Dirección Técnico Normativa a través de Opinión N° 032-2024/DTN, analiza el hecho de que la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo aludida en el numeral 158.3 del Reglamento, supone la presentación oportuna de dicha solicitud, su presentación extemporánea fuera del plazo regular de siete (7) días hábiles no podría generar como consecuencia la aprobación automática de dicha solicitud por falta de pronunciamiento oportuno de la entidad. En el caso materia de análisis, el sustento de la paralización no imputable al contratista, se encuentra fuera del plazo de ejecución contractual, no existiendo causal que ampare el pedido de Ampliación de Plazo, lo señalado precedentemente, nos permite afirmar que la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el contratista, no ha cumplido el procedimiento regulado en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, a la fecha el plazo para emitir pronunciamiento por parte de la Entidad, ha vencido en exceso; sin embargo, no se ha cumplido con el procedimiento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, por ende, no ha operado la aprobación automática, debiendo la Gerencia Municipal, conforme a la delegación de facultades otorgada por el Titular de la entidad, emitir la resolución correspondiente;



Que, finalmente conforme al Informe N° 572-2025-OGAJ/MPC, de fecha 06 de mayo del 2025 el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA:** Resulta legalmente VIABLE, opinar que la solicitud de Ampliación de Plazo por quince (15) días calendario, solicitada por el representante legal de la contratista TESUCSA E.I.R.L. Sr. Teófilo Sulca Cruz, mediante documento de fecha 01.04.2025, debe ser declarada

IMPROCEDENTE, al no haber cumplido con el procedimiento regulado en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC; y

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por quince (15) días calendario, solicitada por el representante legal de la contratista TESUCSA E.I.R.L. Sr. Teófilo Sulca Cruz, mediante (Exp. N° 018950-2025), de fecha 01 de abril del 2025, al no haber cumplido con el procedimiento regulado en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Logística notifique la presente resolución al contratista TECUSA E.I.R.L., conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco para la evaluación y determinación de responsabilidades, si las hubiera, por el retardo en dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el representante legal de la contratista.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

CC:
Archivo GM (02)
GI
SGOP
OGA
OL
CONTRATISTA
OI
GM/MLVM/ajqc

